

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informándole que el término de traslado al demandado transcurrió en silencio.
Palmira, Febrero 08 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO SUSTANCIACION
Rad-76-520-31-10-003-2020-00250-00

Palmira, Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede, para los efectos anunciados por la parte actora en escrito de 25 de noviembre pasado se le requerirá para que proceda a solicitar el turno correspondiente para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio. Igualmente, conforme a lo solicitado, se corregirá el yerro cometido en el nombre de la madre de la menor a que se contrae este proceso toda vez que, siendo YAKELINE CUNDUMI ANTE, en la parte resolutive se anotó "LORENA MARTINEZ MARTINEZ". Por lo expuesto se

RESUELVE:

1°. REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la gestión pertinente y necesario para la asignación del turno para la práctica de la prueba de ADN que fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

2°. PARA todos los efectos, se corrige el nombre de la progenitora de la menor a que se contrae consignado en los numerales 1° y 3° de la parte resolutive del auto admisorio, En consecuencia, el nombre correcto es YAKELINE CUNDUMI ANTE, y no "Lorena Martínez Martínez", como allí aparece.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.